



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010010935 DEL 29/04/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357, de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de NORCASIA en el departamento de CALDAS, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, no obstante, para esta vigencia el municipio no tuvo las competencias para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, razón por la cual le fue aplicable lo establecido en el parágrafo 2.3.5.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015 por lo que no se evaluaron los requisitos relacionados con los aspectos referentes a: i) destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y ii) creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, sin embargo, se evaluaron los demás aspectos previstos en este último articulado.



Que mediante Resolución No. SSPD 20184010120085 del 25 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio del NORCASIA en el departamento de CALDAS, por no haber cumplido con los siguientes requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, a saber:

- "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva", el cual hace parte del aspecto denominado: "Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".
- "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya" el cual hace parte del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el cumplimiento entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios."

Que la Resolución No. 20184010120085 del 25 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el 16 de octubre del 2018.

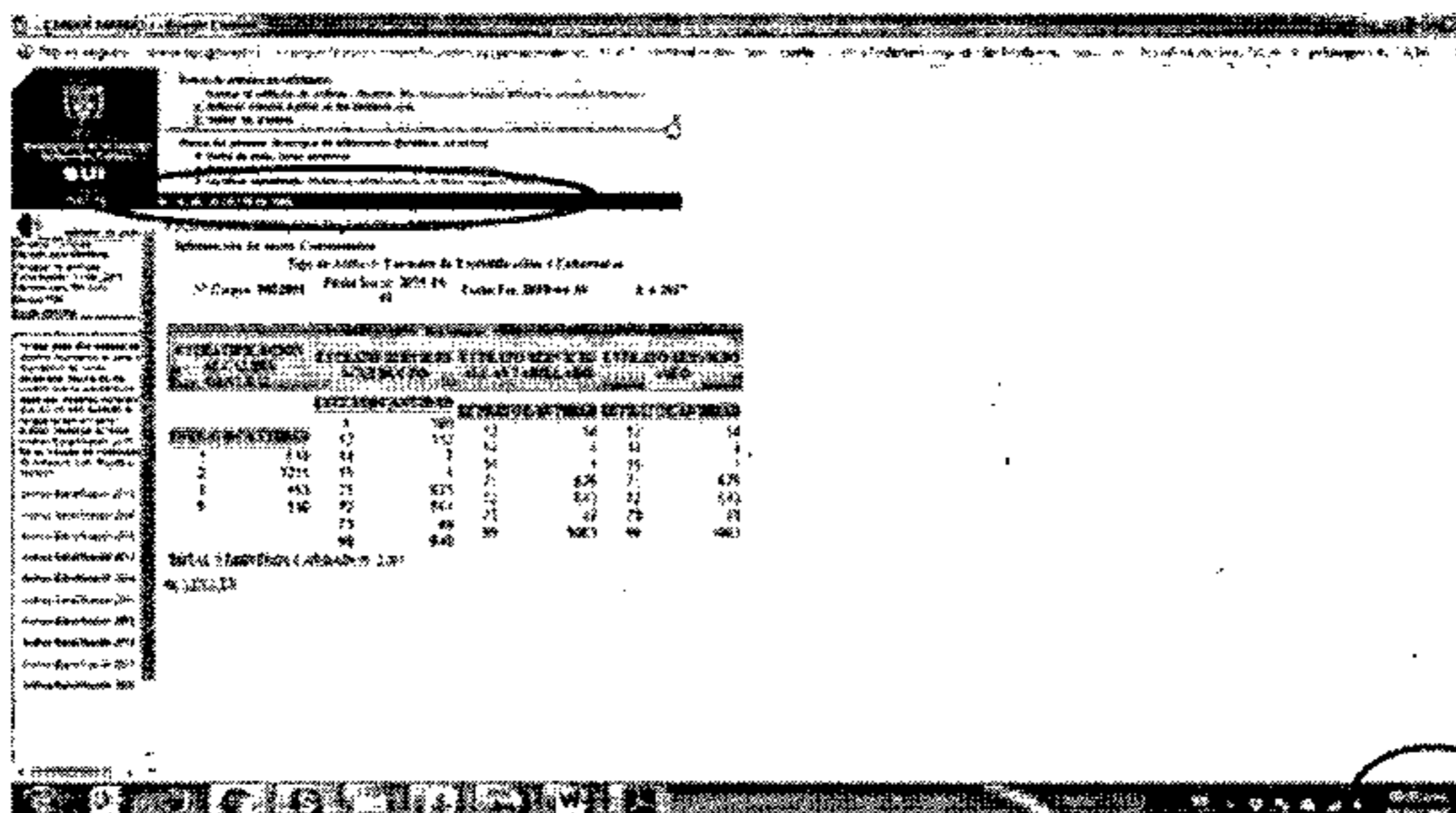
Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291210182 del 19 de octubre del 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

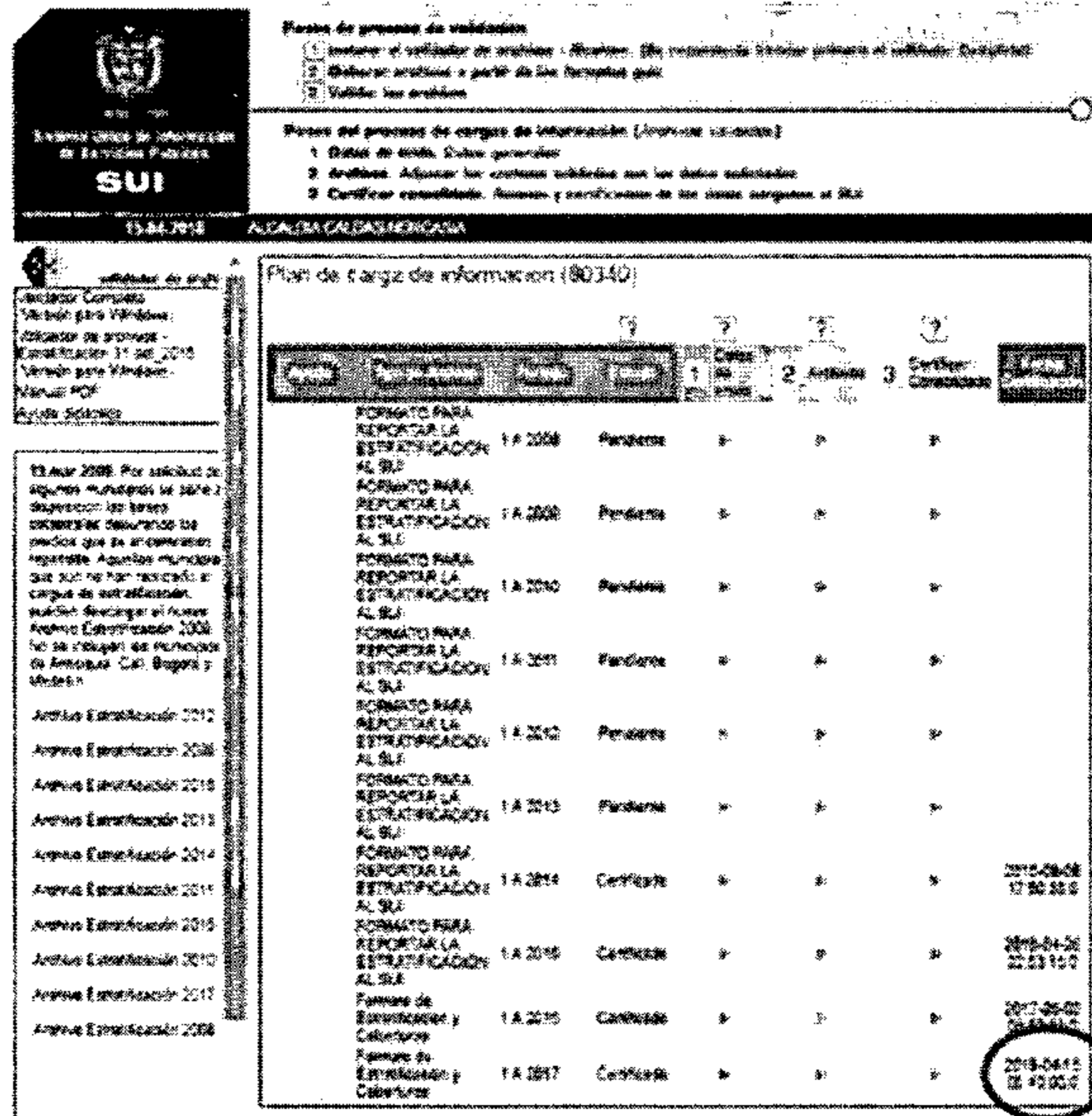
2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

Manifiesta el ente territorial que "(...) Considero muy respetuosamente que la anterior afirmación no encierra toda la verdad del proceso considerando los siguientes argumentos y pruebas que se encuentran dentro de la misma plataforma **SUI INSPECTOR**. Para el primer requisito identificado como incumplido, podemos decir que el municipio de Norcasia Caldas, siempre ha sido muy responsable de sus deberes y contamos con la imagen que corrobora que para el día 15 de abril de 2018, ya se había cargado la base de datos de estratificación en el formato "Reporte de Estratificación y Coberturas" para la vigencia 2017, más conocido como **REC2017, 15 días antes de la fecha de vencimiento (imagen 1)**, este reporte se realiza con anticipación a la fecha máxima, ya que la plataforma al momento de cargar este archivo, por su mano y por la cantidad de informes que debe recibir para la fecha, ha presentado históricamente problemas en retrasos para su cargue y lentitud para la certificación, errores que han llevado a duplicidades de datos, al no reflejo de la última acción (en nuestro caso la certificación del archivo) y perdida de datos en ocasiones, caso que no ha sido el nuestro.

Imagen adjunta en el documento

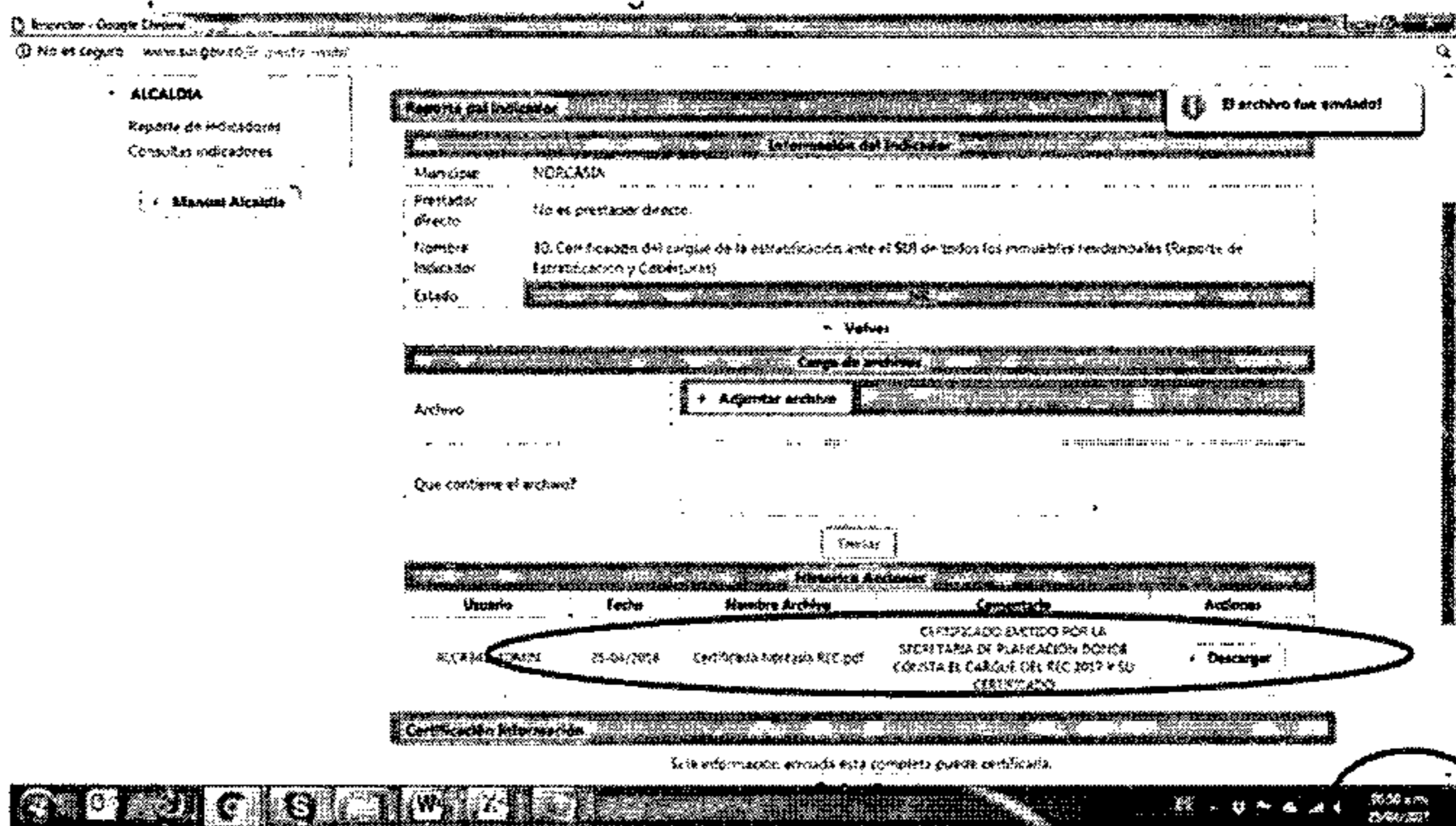




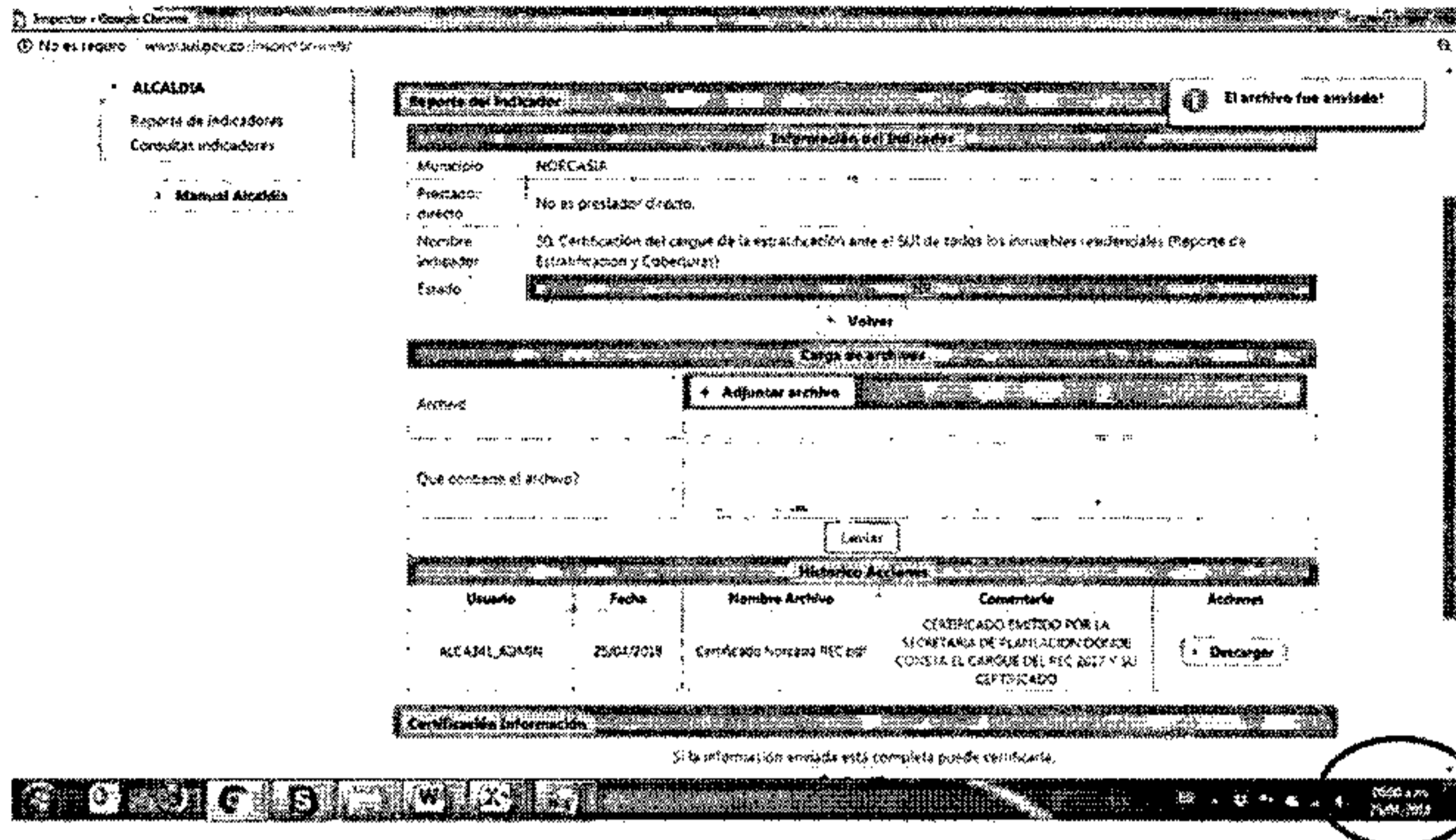
(Imagen 2, certificado REC2017)

En la imagen 2, podemos corroborar que en el momento de la certificación, se evidenció la fecha y la hora en la cual se realizó el proceso, debemos citar, que al momento de dar clic, en el link para certificar consolidado, salió una imagen de error, al cual no se le toma muestra, pero que a la postre, pudo ser el motivo por el cual no se sostuvo la certificación en la plataforma, ya que en las siguientes imágenes, podremos ver que el proceso se dio por finalizado a satisfacción, por el municipio de Norcasia Caldas.

(...) en la imagen 2, vemos que la certificación se dio a las **07:40 am** del mismo día. Ahora bien, dentro de la plataforma **SUI INSPECTOR**, se encuentra el **indicador 30, "Certificación del cargue de la Estratificación de Coberturas"**, indicador que se encuentra cargado por la entidad y que se puede verificar en la imagen 3, además que también podemos evidenciar que este indicador fue cumplido cinco días antes de la fecha de vencimiento, como lo podemos corroborar en la imagen 4.



(Imagen 3, indicador 30 cargado)



(Imagen 4, certificado)

Como se observa en la imagen 4, se cargó un archivo llamado **“Certificado Norcasia REC.pdf”**, archivo que contiene dos imágenes, en la primera (imagen 5), se evidencia el certificado emitido por el secretario de Planeación y Desarrollo Sostenible del Municipio de Norcasia Caldas, actuando como Secretario Técnico del Comité Permanente de Estratificación del municipio, donde certifica que el municipio cargo el **REC2017**, archivo que contiene toda la información de la estratificación urbana y rural del municipio, además cita dentro del mismo certificado que se anexa o adjunta la captura de la pantalla del respectivo cargue, imagen 6.



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS, QUIEN ACTUA COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN DEL MUNICIPIO,

HACE CONSTAR


Que el municipio de **NORCASIA** Caldas, cargó el formato REC 2017, con toda la información de la estratificación del municipio, de las zonas rural y urbana respectivamente.

Esta información fue cargada el día quince (15) del mes de abril de 2018.

JCF
JUAN CARLOS HENAO FLOREZ
 Secretario de Planeación y Desarrollo Sostenible
 Secretario Técnico comité de estratificación
 Norcasia Caldas


Anexo: Captura de pantalla del respectivo cargue

(Imagen 5, certificado de cargue)



ALCALDIA MUNICIPAL
Norcasia - Caldas
NIT. 810.002.963-5

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



ESTRATIFICACION_2018.FN_VALIDA.ECM1059

Información de estos Comediantes.

Tipo de Archivo: Formato de Estratificación y Coberturas

N° Cargas: 9222859 Fecha Inicio: 2018-01-01 Fecha Fin: 2018-04-30 1 A 2017

| ESTRATOCANTIDAD | ESTRATOCANTIDAD | | | |
|-----------------|------------------|----------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| | ALCALDIA GENERAL | ESTRATO SERVICIO ACUEDUCTO | ESTRATO SERVICIO ALCANTARILLADO | ESTRATO SERVICIO ASEO |
| 1 | 619 | 14 | 7 | 15 |
| 2 | 1211 | 15 | 1 | 15 |
| 3 | 153 | 18 | 575 | 21 |
| 5 | 310 | 72 | 861 | 72 |
| 6 | 73 | 49 | 73 | 49 |
| | 93 | 540 | 99 | 1063 |
| | | | | 95 |
| | | | | 1053 |

TOTAL REGISTROS CARGADOS: 200

REGISTROS:

(...) podemos demostrar, que más que un no cumplimiento por parte del municipio, podemos estar a portas de un error del sistema, que como ya se ha citado anteriormente, ha sido recurrente por esta época.

(...) el Municipio de Norcasia Caldas, ha cumplido fielmente con lo expuesto en el requisito, "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva", pues las pruebas así lo demuestran.

Cabe aclarar, que, con extrañeza, en fecha dos de agosto del presente año, se recibió el oficio con Radicado No. 20188001121271 fechado de 31/07/2018, que tiene como **asunto:** Urgente cargue del Reporte, de Estratificación y Coberturas en el Sistema Único de Información SUI, vigencia 2017, el cual de manera inmediata se dio cumplimiento (imagen 7) pues se corrobora, que efectivamente, el requisito se encontraba sin la certificación en ese instante, pero cabe aclarar, como ya se demostró, que el proceso se realizó con anticipación a la fecha del Decreto No. 1077 de 2015, sin requerir del tiempo adicional dado por la modificación realizada a la fecha del cargue, quien amplió dicho plazo hasta el **15 de mayo de 2015**.

Ahora bien, después de ver el proceso que se llevó, el cual cuenta con las evidencias arrojadas por el sistema, podemos expresar u solicitar, que se cambie el concepto de NO CUMPLIDO, a este requisito, pues con toda la humildad del caso, la entidad ha demostrado que dio cumplimiento con lo exigido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.5.1.2.1.6. respecto al requisito "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva"

Con respecto al segundo requerimiento incumplido según la resolución No **20184010120085 del 29 de Septiembre de 2018**, podemos decir que si bien es cierto que en el artículo 3 del acuerdo N° 011 de Noviembre 15 de 2016, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Norcasia Caldas, se cita que el aporte solidario aplicado para los estratos 5 y 6 del municipio de Norcasia Caldas, sería del 50% y además, también evidenciamos que no se reconoce el uso industrial dentro del municipio. Podemos decir, que legalmente lo expresado en dicho acuerdo, no se ajusta a la realidad exigida por la norma (Ley 1450 de 2011), pero se debe reconocer que el honorable consejo, tampoco está faltando a la verdad de lo que realmente se aplica, pues según nuestro REC2017, no

tenemos estratos 5 y 6, en la zona urbana ni en la zona rural, como tampoco se reconoce el uso industrial, totalmente demostrable, en la imagen 1 del presente documento, donde se demuestra que se tienen estratos del 1 al 3 y usos oficiales y comerciales.

Así pues, el acuerdo reportado en la plataforma SUI, tópico INSPECTOR, por el municipio NORCASIA Caldas señalan con claridad que se están aplicando en la **vigencia 2017**, lo que exige la norma, además que si bien se evidencia un error al decir que para el estrato 6 se aplicara un porcentaje de aporte solidario inferior al exigido en la norma, este no se ha hecho realidad, toda vez que nosotros no contamos con este tipo de estrato en todo el territorio municipal, y para ello podemos demostrar que la empresa que presta los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Empresa Aguas de la Miel S.A E.P., no tiene usuarios en los citados estratos y tampoco en el uso industrial.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.3.5.1.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015, para adelantar el procedimiento para expedir la certificación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debe "aplicar las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que se refiere a la actuación administrativa, notificaciones, pruebas y recursos".

El artículo 40 del C.P.A.C.A. señala que **"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales"**.

Pero además el artículo 2.3.5.1.2.1.11 del citado Decreto 1077 de 2015, dispone que "...la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto de todos los requisitos establecidos para el proceso de certificación, podrán dentro del marco de sus competencias y por cualquier medio, entre otras cosas, **solicitar soportes adicionales para confrontar la información reportada al SUI y al FUT, con otras fuentes y decretar pruebas adicionales para comprobar la consistencia de la información suministrada**".

De manera que si la SUPERSERVIOS (sic) considerará que el Acuerdo aplicado para el 2017 reportado al SUI por parte del Municipio de NORCASIA - Caldas no cumple con la información requerida, le solicitamos el favor y revise la base de datos del REC2017, el cual debe ser aprobado como prueba dentro de este caso, toda vez que el proceso se realizó, se evidenció y por fallas de sistemas no se reflejó en las bases de datos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por lo tanto no se evidenció para la entidad el proceso, pero dentro de nuestro comportamiento ético y transparente, para ejercer cada proceso dentro de la entidad, dejamos la evidencia del paso a paso, que demuestra la realidad de lo realizado.

Finalmente me permito manifestar que, si a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (sic)³, no se encuentra a la fecha acreditado el primer requisito, con todo respeto allegó con el presente escrito, el pantallazo de cargue del REC2017, donde se puede constar que el municipio cargo dicho formato y que ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, ahora bien, para el segundo requisito, requerimos de manera respetuosa nos valgan el cargue del REC2017, donde ustedes pueden evidenciar los estratos y usos reconocidos dentro de la Base de Datos de estratificación del municipio de Norcasia Caldas, además, que lo aprobado por el Honorable Concejo Municipal, se aplica en lo que se tiene, pero no en aquello que no tenemos dentro de la entidad o el municipio, por lo tanto no se hace realidad la falta y que para las futuras vigencias se han corregido, adjuntamos el Certificado del Gerente de la empresa AAA, Aguas de la Miel S.A. E.S.P., donde ratifica lo expuesto y de manera libre informa los porcentajes aplicados en subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, además de los porcentajes aplicados por Aportes Solidarios de los usuarios Comerciales y su claridad de usuarios Industriales, a efectos de que sea valorado por el señor Superintendente delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (e) y proceda a reponer el acto recurrido y a expedir la respectiva certificación al municipio de NORCASIA -Caldas en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua Potable y Saneamiento Básico.

(...)"

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el recurso de reposición radicado con el No. SSPD 20185291210182 del 19 de octubre del 2018, el ente territorial allegó los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como prueba:

- Acta de Posesión Alcalde de Norcasia.pdf en tres (03) folios.
- Acta de posesión del Gerente de la Empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. en un (01) folio,
- Acuerdo No. 003 del 30 de agosto de 2018 en dos (02) folios.
- Cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Norcasia en un (01) folio.
- Cédula de ciudadanía del señor Cristian Andrés Ardila Escobar en un (01) folio.
- Constancia de la Empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. de 19 octubre de 2008 en un (01) folio.
- Constancia del Secretario de Planeación y Desarrollo Sostenible de 15 de abril de 2018 en dos (02) folios.
- Constancia No. 2 del Secretario de Planeación y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de octubre de 2018 en dos (02) folios.
- Constancia del Secretario General y de Gobierno del Municipio de Norcasia de fecha 17 de enero de 2016 en un (01) folio.
- Credencial E-27 del alcalde de Norcasia en un (01) folio.
- Pantallazos SUI en dos (02) folios.
- Pantallazos SUI en dos (02) folios.
- Escrito de recurso de reposición dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. en cinco (05) folios.

Los anteriores documentos se incorporaron con su valor legal al expediente No 2018401351600344E, mediante auto de pruebas No. SSPD 20184010002416.

2.3 De las pruebas decretadas con ocasión al recurso de reposición

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio, este Despacho de oficio, profirió Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002416 del 20 de noviembre de 2018, mediante el cual ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR la siguiente prueba:

Requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, para que se pronuncie frente a los argumentos y las pruebas aportadas por el municipio y así mismo, remita a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de NORCASIA departamento de CALDAS para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cuál realizó el cargue del referido formato, y de igual manera indique a esta Dirección, si para el año 2017 en el municipio de Norcasia existían o no usuarios en los estratos 5 y 6 para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. De ser afirmativa su respuesta allegue la información correspondiente.”

El referido auto de pruebas No. SSPD 20184010002416 del 20 de noviembre de 2018, fue comunicado al municipio mediante radicado SSPD No. 20184011515531 del 20 de noviembre de 2018. Así mismo, mediante memorando radicado SSPD No. 20184010123033 del 20 de noviembre de 2018 se requirió a la Dirección General Territorial la prueba decretada.

En consideración a lo anterior, mediante radicado No. SSPD 20188000127553 del 28 de noviembre del 2018, la Dirección General Territorial de esta entidad, dio respuesta a la prueba decretada dentro del proceso del asunto.

No obstante, y con el fin de determinar el acatamiento de los requisitos objeto de análisis, esta dirección profirió auto que adicionó periodo probatorio No. SSPD 20194010000076 del 7 de marzo de 2019, mediante el cual se requirió nuevamente a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, el cual ordenó lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia con el fin de indicar a esta Dirección, si para el año 2017 en el municipio de Norcasia en el departamento de Caldas existía o no usuarios en los usos comercial e industrial para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo teniendo en cuenta la información reportada en el formato de estratificación y coberturas – REC de la vigencia 2017, de ser afirmativa su respuesta allegue la información correspondiente”

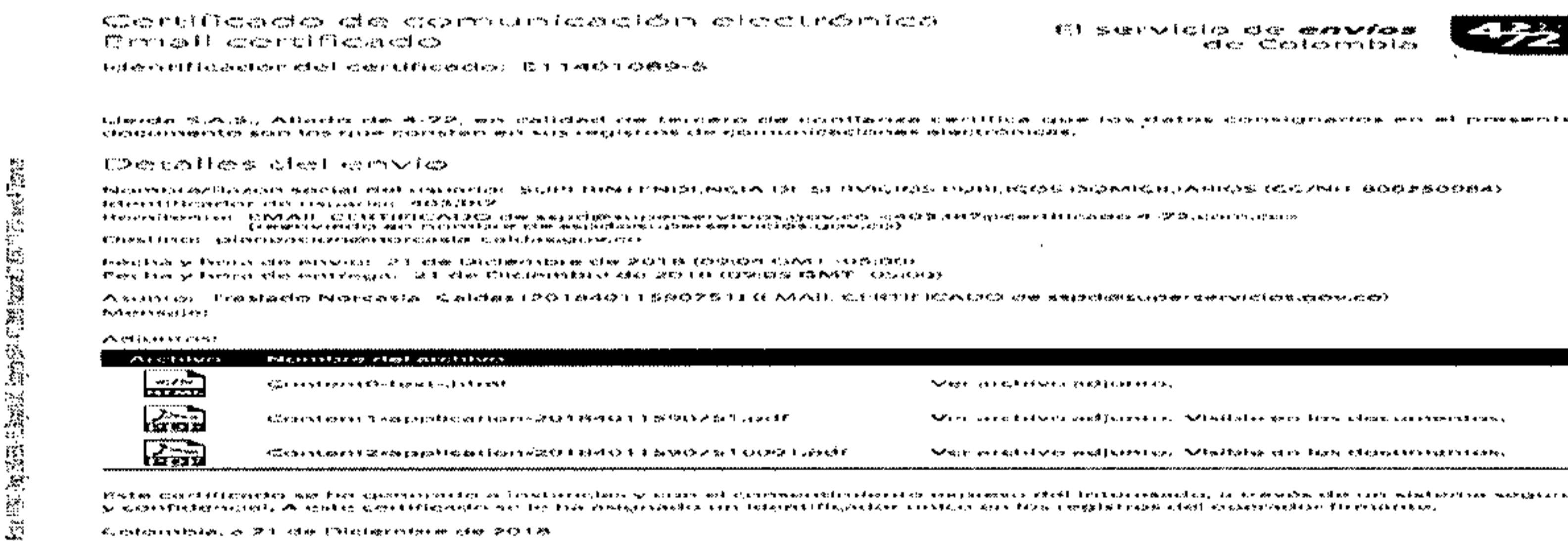
El referido auto de pruebas, fue comunicado al municipio mediante radicado SSPD No. 20194010136081 del 07 de marzo de 2019, así mismo, mediante memorando radicado SSPD No. 20194010021793 del 07 de marzo de 2019 se requirió a la Dirección General Territorial la prueba decretada.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del radicado No. SSPD 20198000026833 del 18 de marzo del 2019, dio respuesta a lo requerido.

2.3.1. Del traslado de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Dirección General Territorial requerida mediante auto de pruebas No. SSPD 20184010002416 del 20 de noviembre de 2018, este despacho, a través de la comunicación radicada bajo el No. SSPD 20184011590751 del 11 de diciembre de 2018, trasladó al municipio de Norcasia dicha contestación, para que, de considerarlo, se pronunciara sobre la misma, para lo cual se concedió un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

El citado oficio fue recibido por el municipio el 21 de diciembre de 2018, tal como se corrobora en el certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa 4-72 y que forma parte del expediente, veamos:



W

Así las cosas, el término con el que contaba el recurrente para pronunciarse frente a la prueba trasladada se entendió cumplido el 21 de diciembre del año 2018, no obstante, el ente territorial guardó silencio frente a la misma.

Por otra parte, con ocasión a la adición del período probatorio la Dirección General Territorial de esta Superintendencia allegó respuesta mediante el radicado No. 20198000026833 del 18 de marzo de 2019, la cual se trasladó al municipio de Norcasia a través del radicado No. SSPD

20194010187161 del 01 de abril de 2019, para que, de considerarlo, se pronunciara frente a la misma.

En respuesta del traslado, el municipio mediante radicado SSPD 20195290345802 del 10 de abril de 2019, manifestó lo siguiente:

"(...)

Después de analizada la información del oficio en mención el cual tiene como asunto el traslado de documentos dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto por el municipio de NORCASIA – CALDAS contra la Resolución de Descertificación, Proceso de certificación para la administración de recursos del SGP APSB, vigencia 2017, Expediente N° 2018401351600344E, verifiquemos la información del MEMORANDO 2019800026833, del cual podemos decir:

1. Predios en Uso Industrial-

Se evidencia lo enunciado por la administración municipal en el Recurso de Reposición interpuesto en el mes de octubre de 2018, donde se explicó de manera respetuosa, que el municipio no cuenta con uso del suelo industrial, en zona urbana, no en zona rural, por lo tanto, no se ha faltado a la verdad.

2. Predios en Uso Comercial

Revisado la información podemos decir que lo expresado en el MEMORANDO 20198000026833, es cierto, pues al cotejar la información con la que nosotros reportamos evidenciamos exactitud en los datos;

Imagen adjunta en el documento

ESTRATIFICACION_2016.FN_VALIDAARCHI1549
 Información de envío. Consolidados.
 Tipo de Archivo: Formato de Estratificación y Coberturas
 N° Cargue: 9022858 Fecha Inicio: 2018-01-01 Fecha Fin: 2018-01-30 1 A 2017

Sin errores.

| ESTRATIFICACION ALCALDIA GENERAL | ESTRATO SERVICIO ACUEDUCTO | ESTRATO SERVICIO ALCANTARILLADO | ESTRATO SERVICIO ASEO |
|----------------------------------|----------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| ESTRATO CANTIDAD | ESTRATO CANTIDAD | ESTRATO CANTIDAD | ESTRATO CANTIDAD |
| 4 | 108 | 12 | 58 |
| 12 | 152 | 12 | 12 |
| 14 | 7 | 14 | 4 |
| 15 | 1 | 15 | 1 |
| 71 | 575 | 71 | 575 |
| 72 | 643 | 72 | 543 |
| 73 | 49 | 73 | 49 |
| 99 | 540 | 99 | 1063 |

TOTAL REGISTROS CARGADOS: 2293
 << VOLVER

En el Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, certificado por la alcaldía en el SUI el día 09 de agosto de 2016, se evidencia que existen predios clasificados en uso comercial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, distribuidos así:

| PREDIOS EN USO COMERCIAL | | |
|--------------------------|----------------------------|------------------|
| SERVICIO DE ACUEDUCTO | SERVICIO DE ALCANTARILLADO | SERVICIO DE ASEO |
| 152 | 58 | 58 |

(...)

Como se logra evidenciar, la administración del municipio de Norcasia no ha faltado a la verdad, además de manera consiente y ética, ha asumido el proceso de la certificación y les ha dado un muy buen uso a estos recursos, al punto de apropiar estos en mas del 30% a los subsidios de los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

Cabe resaltar, que la respuesta antes indicada fue allegada a esta Superintendencia el 10 de abril de 2019, cuando el termino previsto en el traslado para su manifestación vencía el 8 de abril de 2019, sin embargo, se tiene que en el escrito el municipio reiteró los argumentos esbozados en el recurso y manifestó estar de acuerdo con la respuesta dada por la Dirección Territorial de esta entidad.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

3.1 De los requisitos incumplidos y las causales de su incumplimiento.

El municipio de NORCASIA no cumplió con los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, que se relacionan a continuación:

3.1.1 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”*.

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, el municipio de Norcasia no reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el Reporte de Estratificación y Coberturas” habilitado en la vigencia 2017.

Sobre este particular, es importante precisar que el municipio de Norcasia – Caldas debió acreditar por expreso mandato normativo, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6¹ del Decreto 1077 de 2015, atendiendo los plazos contemplados en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, los cuales establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018 para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018 para reportar la información al FUT.

Al respecto, el recurrente indica que cargó la información desde el 15 de abril de 2018, con bastante anterioridad al plazo máximo y que según imagen quedó certificado el 15 de abril de 2018, allegando como sustento los pantallazos (imagen 2, 3 y 4) en su escrito de reposición, pero aclarando que al momento de dar clic en el link para certificar salió una imagen de error, considerando que pudo ser un error en el sistema, y no un incumplimiento, por lo que en el mes de agosto recibió con extrañeza el requerimiento de esta entidad para que realizará la certificación de la información reportada.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos presentados por el municipio se procedió a proferir Auto de Prueba No. SSPD 20184010002416 del 20 de noviembre de 2018, en el cual se requirió a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia *“(…) para que, se pronuncie frente a los argumentos y las pruebas aportadas por el municipio y así mismo, remita a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de NORCASIA departamento de CALDAS para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cuál realizó el cargue del referido formato, y de igual manera indique a esta Dirección, si para el año 2017 en el municipio de Norcasia existían o no usuarios en los estratos 5 y 6 para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. De ser afirmativa su respuesta allegue la información correspondiente.”*

En respuesta, la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del radicado No. SSPD 20188000127553 del 28 de noviembre del 2018, señaló lo siguiente:

“(…) se realizó la verificación del Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, con el fin de informar el historial de cargue del formato REC del Municipio de Norcasia- Caldas, señalando las fechas en la cual realizó el cargue de dicha información; al respecto se tiene:

¹ “ARTICULO 2.3.5.1.2.1.6. Requisitos generales para los municipios y distritos”

| CAR_CARG_SECU E | CAR_SEGU_FCHRE G | ESTADO ANTE- RIOR | ESTADO NUEVO |
|--------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------|
| 9022858 | 15/04/18 | SIN ERRORES | PENDIENTE |
| 9022858 | 16/04/18 | PENDIENTE | CARGADO A BASE DE DATOS |
| 9022858 | 09/08/18 | CARGADO A BASE DE DATOS | CERTIFICADO |

Del cuadro anterior se observa que el municipio cargo la información el día 15 de mayo de 2018, la cual quedó certificada el día 09 de agosto 2018.

Por otra parte, al verificar la información del REC 2017 cargada y certificada por el municipio, no se evidencia que existan predios en estrato 5 y 6 para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.”.

Posteriormente, a través del memorando No. 20198000016753 del 21 de febrero de 2019, la citada Dirección dio alcance a su respuesta inicial señalando lo siguiente:

“(…)

1. Historial del cargue del Reporte de Estratificación y Cobertura 2017

| NUMERO UNICO ARCHIVO | FECHA | ESTADO ANTERIOR | ESTADO NUEVO |
|-------------------------|----------|----------------------------|----------------------------|
| 4601641 | 15/04/18 | SIN ERRORES | PENDIENTE DE CARGUE |
| 4601641 | 16/04/18 | PENDIENTE DE CARGUE | CARGADO A BASE DE DATOS |
| 4601641 | 09/08/18 | CARGADO A BASE DE DATOS | CERTIFICADO |

Del cuadro anterior se observa que el municipio cargo el archivo No 4601641 el día 15 de abril de 2018 al siguiente archivo (4601641) fue cargado a Base de Datos y solo hasta el 09 de agosto de 2018 certifica oficialmente los datos al Sistema Único de Información (SUI).

Por otra parte, al realizar verificación en la mesa de ayuda del SUI, no se evidencia consultas relacionadas con inconvenientes en el cargue de esta información.

2. Usuarios en estrato 5 y 6

En el Reporte de Estratificación y Coberturas de la Vigencia 2017, certificado por la alcaldía en el SUI el día 09 de agosto de 2018, no se evidencia predios en estrato 5 y 6 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Finalmente, es importante señalar que este Despacho requirió al municipio de Norcasia Caldas mediante el radicado No 20188001121271 del 31 de julio de 2018, para que culminara el proceso de reporte, ya que se encontraba pendiente de cargue en el SUI.

“(…)”

Así las cosas, y de acuerdo a la prueba antes recaudada, se advierte que el ente territorial efectivamente procedió a cargar la información del REC el 15 de abril de 2018, como lo manifiesta en su recurso y si bien dicha información solo fue certificada hasta el 9 de agosto de 2018, lo cierto es, que el municipio cargó la información, cuando aún no se encontraba vencido el término establecido por la norma para tal efecto, es decir, el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 modificada por la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018.

En este orden de ideas, se accede a los argumentos esbozados por el recurrente, respecto del cumplimiento del requisito “Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”, para la vigencia 2017.

Por último, este Despacho considera importante advertirle al municipio, que, para efectos de los siguientes procesos de certificación, deberá de realizar los cargues de la información con la

debida anticipación a la fecha máxima de cargue, tal como lo realizó en esta ocasión, pero verificando que el cargue quede certificado, sin error alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017, el municipio de Norcasia – Caldas, reportó lo correspondiente al Reporte de Estratificación y Coberturas, razón por la cual, acreditó el cumplimiento del requisito *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”, el cual hace parte del aspecto denominado: “Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, del artículo 2.3.4.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.*

3.1.2 Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con *“Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados e la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementado o sustituya.”*

Sea lo primero advertir, que este requisito se consideró incumplido, toda vez que, esta superintendencia realizó la evaluación de la información reportada por el municipio en SUI – INSPECTOR con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, sin embargo, del correspondiente análisis este Despacho logró establecer que el municipio de NORCASIA – CALDAS, que, aunque cumplió con el reporte en el SUI el Acuerdo Municipal No. 011 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprobaron los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2017, no fue expedido de conformidad con los porcentajes señalados en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que, en el artículo tercero fijó para el estrato 6, un porcentaje de aporte solidario del 50%, el cual es inferior al 60% exigido como mínimo, por lo tanto, no cumplió con los porcentajes establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Además, se indicó en la Resolución atacada, que no fue posible establecer si en el referido acto administrativo se fijó porcentaje de aporte solidario para el uso industrial, teniendo en cuenta que en el artículo tercero del referido Acuerdo, se señaló porcentaje de aporte solidario para los usos comerciales y especiales, adicionalmente, el ente territorial no efectuó el reporte de estratificación y coberturas REC de la vigencia 2017, por lo que, no se pudo determinar si contaba o no con predios en dicho uso, por ende, no cumplía con lo establecido en la norma.

Respecto al anterior incumplimiento, el recurrente manifiesta que, el Concejo Municipal al expedir el Acuerdo en cita, no faltó a la verdad de cómo se aplica pues, no tienen estratos 5 y 6 ni en la zona urbana ni rural, ni tampoco reconoce el uso industrial como se verifica en el REC 2017, por lo que se presentó un error al fijar el porcentaje inferior al que exige la norma, pero reitera que no se aplica porque no cuentan con ese estrato y adjuntó la certificación de Gerente de la Empresa AAA Aguas de la Miel S.A.E.S.P. en la que señala los estratos que existe en el municipio como se lee a continuación:



AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.
 NORCASIA CALDAS
 NIT 510.005.753-3

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.
 DEL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS

HACE CONSTAR QUE

- 1. La empresa AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P. es la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que opera en la zona urbana del municipio de Norcasia Caldas.
 - 2. Que la empresa cuenta con CATASTRO DE USUARIOS actualizado, en el cual se tienen identificados el 100% de las propiedades Residenciales y No Residenciales del casco urbano del municipio.
 - 3. Que el Catastro de Usuarios de la empresa se compone por predios Residenciales que se encuentran en los estratos:
 - a. Estrato 1
 - b. Estrato 2
 - c. Estrato 3
 - Y se tienen predios No Residenciales identificados con uso del suelo:
 - d. Comercial
 - e. Oficial
 - 4. La base de datos del Catastro de Usuarios de la empresa, se encuentra ajustada al estudio de estratificación adoptado por el municipio mediante decreto 024 del 26-04-1997.
- Para constancia se firma a los dieinueve (19) días del mes de octubre de 2019.

Cristian
CRISTIAN ANDRÉS AROLA ESCOBAR
 Gerente Aguas de la Miel S.A. E.S.P.

Oficina: Municipal Carrera 6ª No 10-00 primer piso
 Tel: 5534060 Ext. 106 Fax: 5534007 E-mail: aguasdelamiel@nortecali.com

Sobre este particular, cabe señalar que tal como lo indicó la Dirección General Territorial de esta entidad a través del memorando No. 20198000016753 del 21 de febrero de 2019, efectivamente el municipio no tiene predios en los estratos 5 y 6.

Igualmente se adicionó el periodo probatorio mediante Auto No. SSPD 20194010000076 del 7 de marzo de 2019, en el cual se requirió nuevamente a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia "(...)" con el fin de indicar a esta Dirección, si para el año 2017 en el municipio de Norcasia en el departamento de Caldas existía o no usuarios en los usos comercial e industrial para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo teniendo en cuenta la información reportada en el formato de estratificación y coberturas – REC de la vigencia 2017, de ser afirmativa su respuesta allegue la información correspondiente"

En respuesta, la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del radicado No. SSPD 20198000026833 del 18 de marzo del 2019, señaló lo siguiente:

"(...)"

1. Predios en Uso Industrial

En el reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, certificado por la alcaldía en el SUI el día 09 de agosto de 2018, no se evidencia predios en uso industrial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

2. Predios en Uso Comercial

En el Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, certificado por la alcaldía en el SUI el día 09 de agosto de 2018, se evidencia que existen predios clasificados en uso comercial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, distribuidos así:

| PREDIOS EN USO COMERCIAL | | |
|--------------------------|-----------------------------|------------------|
| SERVICIO DE ACUEDUCTO | SERVICIO DE AL-CANTARILLADO | SERVICIO DE ASEO |
| 152 | 58 | 58 |

"(...)"

Visto lo anterior está probado, que en el municipio de Norcasia – Caldas para la vigencia 2017, no existieron suscriptores o predios en los estratos 5 y 6 ni predios de uso industrial

No obstante, si bien no es una exigencia legal que un ente territorial fije porcentajes de subsidios y contribuciones sobre aquellos estratos o usos con los cuales no cuenta en su territorio, como sería en el caso en particular para los predios de uso industrial con lo cual estaría acorde con la norma no lo mismo ocurre cuando pese a no tener predios en el municipio, dentro del acuerdo fijó porcentajes, los cuales deben estar conforme a lo previsto en la norma y además debe procurar fijarlos puesto que, en cualquier momento dentro de una vigencia, pueden sobrevenir predios en aquellos usos o estratos en los cuales el municipio dice no contar.

Por esta razón, este Despacho debe reiterar que, el no contar con predios en los estratos 5 y 6, no exime al ente territorial de fijar los porcentajes de aporte solidario, de conformidad con lo establecido en el artículo 125² de la Ley 1450 del 16 de junio 2011, que determinó unos porcentajes máximos de subsidios y mínimos de contribuciones que los municipios deben observar a la hora de expedir el respectivo acto administrativo, además de indicar a quienes van dirigidos. En este sentido, señala el porcentaje máximo de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y el porcentaje mínimo de aporte solidario para los estratos 5, 6 y los usos comercial e industrial, factores que se deben establecer para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, veamos:

“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Acuerdo Municipal No. 011 del 15 de noviembre de 2016, fijó un porcentaje de contribución para el estrato 6, para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en un cincuenta (50%), es decir sobre un mínimo diferente al establecido por la norma que consiste en un sesenta (60%), el mismo no cumple con señalado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Es de precisar además, que el ente territorial debe acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que establece el Decreto 1077 de 2015, sin que le esté permitido a esta Entidad o al ente territorial, tener por cumplido un requisito que no esté debidamente acreditado, o al municipio pretender que se tenga por cumplido un requisito con información distinta a la exigida por la ley, por lo que, si del análisis respectivo se avizora un incumplimiento, así debe ser reconocido por el Despacho.

Por lo expuesto, y atendiendo al análisis realizado se concluye que el municipio de NORCASIA – CALDAS no cumple el requisito: *“Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.”*, por lo tanto, no se accede a la solicitud del recurrente y en consecuencia la decisión será confirmada.

Por otro lado, frente a lo indicado por el recurrente respecto a la posibilidad que tenía esta Dirección de aplicar el artículo 40 del CPACA dentro del proceso de certificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015, solicitando soportes adicionales para confrontar la información reportada al SUI y al FUT con otras fuentes y decretar pruebas adicionales para comprobar las consistencia de la información suministrada, conforme lo prevé el artículo 2.3.5.1.2.1.11 ibidem, este despacho debe manifestar que si bien de acuerdo a la normatividad en cita, era posible decretar pruebas dentro del proceso de verificación de requisitos, esta sólo es procedente cuando exista duda frente a la información reportada al SUI –

² El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 conservó su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

INSPECTOR, pero en ningún caso esta oportunidad probatoria suple el deber de cargue de la información, así como tampoco da lugar a la modificación de su contenido en el sistema, ya que una vez reportada la documentación y de requerir su modificación deberá acudir el procedimiento de reversión en los términos de la Resolución No. SSPD 2017000201125 de 18 de octubre de 2017, de lo contrario esta Dirección deberá evaluar aquella que se encuentre en el sistema a la luz de los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, dentro del trámite del presente recurso y con el fin de resolver los argumentos deprecados, esta Dirección incorporó los soportes documentales allegados con el valor legal que les asiste y práctico las pruebas que fueron necesarias³, por lo que profirió los autos de pruebas No. SSPD 20184010002416 de 20 de noviembre de 2018 y No. SSPD 20194010000076 del 7 de marzo de 2019 con el fin de solicitar a la Dirección General Territorial el historial de cargue del formato REC, así como que determinará si el municipio de Norcasia contaba con predios en el uso industrial y comercial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, pruebas que fueron útiles y pertinentes para resolver los argumentos de defensa y para verificar el cumplimiento de los requisitos objeto de censura

Finalmente, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Acuerdo No. 011 de 15 de noviembre de 2016, por medio del cual se establecieron los porcentajes de subsidios y contribuciones para el municipio de Norcasia para la vigencia 2017, no fijó porcentaje de contribución para el uso industrial, no obstante quedó comprado que para la vigencia en cita, el municipio no contaba con predios en dicho uso, por lo que estaría conforme a la norma, situación distinta ocurre frente al estrato 6, pues si bien, el ente territorial no cuenta con predios en dicho estrato, le fijó un porcentaje de contribución del 50% el cual es inferior al mínimo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, situación que no se subsana por el hecho de no tener predios en ese estrato,

En consecuencia, al fijar un porcentaje contrario a la norma, el Acuerdo No. 011 de 15 de noviembre de 2016 incumplió el requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2017 consistente en el *"Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya."*

Así las cosas, los argumentos esbozados por el municipio no están llamados a prosperar. 

Por lo anterior, para el Despacho es claro que si bien el ente territorial logró acreditar el cumplimiento del requisito *"Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado"* para la vigencia respectiva, en cuanto al requisito de *"Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya."* no logró demostrar su cumplimiento, por lo que la decisión de descertificación será confirmada.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

³ Ley 1437 de 2011, artículo 79 **Trámite de los recursos y pruebas**. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. SSPD No. 20184010120085 del 25 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

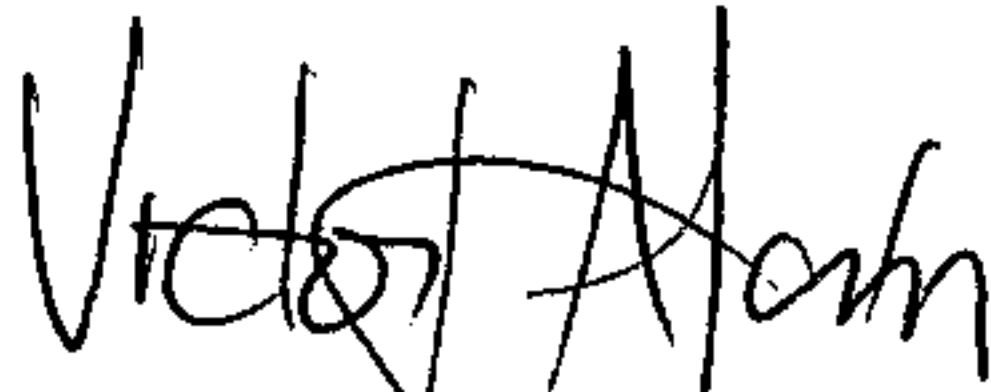
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente resolución, al alcalde del municipio de NORCASIA en el departamento de CALDAS, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente resolución al Gobernador del departamento de CALDAS, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

**VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN**

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Margie Rivas– Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Contratista - Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600344E